

Expediente: 37/25

Carátula: **ANTUNEZ FABIAN FERNANDO C/ SEGURIDAD SUAT SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/05/2025 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SEGURIDAD SUAT SRL, -DEMANDADO**

27406970952 - **ANTUNEZ, Fabian Fernando-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 37/25



H20920596380

JUICIO: ANTUNEZ FABIAN FERNANDO c/ SEGURIDAD SUAT SRL s/ COBRO DE PESOS EXPTE
37/25.-KVM.-

Juzgado del Trabajo III Nom.

CONCEPCIÓN, 28 de mayo de 2025

Proveyendo escritos de fechas 22/05/2025 y 27/05/2025: **I)** Téngase a los letrados Ani Victoria Zelaya- Andres Zelaya por presentados y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. **II)** Tengase presente la documentación acompañada en forma digital. **III)** Tengase presente el caracter de depositarios judiciales a los letrados apoderados de la parte actora en cuanto a la documentación original presentadas bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese por este juzgado, atento lo establecido por los art 30 y 31 del anexo a la acordada 236/20 "Reglamento Expte Digital" **IV)** Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. **V)** Cítese a la parte accionada **SEGURIDAD SUAT SRL**, con domicilio en calle: Coronel Suarez, N°209, San Miguel de Tucumán, para que comparezca a estar a derecho en autos y por el mismo acto **córraseles traslado de la demanda, para que la evacue dentro del plazo de QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso. A sus efectos líbrese cédula. **VI)** Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la

documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma automática al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

VII) A la prueba ofrecida, téngase presente. Debiéndola reiterar aquella que necesite producción en la etapa procesal pertinente. .-KVM

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.